

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA – QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	GREGORIO SANCHEZ VALLEJO
DEMANDADA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
	PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
	COLPENSIONES
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2023-00118-00
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA

Efectuado control de legalidad de la demanda ordinaria laboral de primera instancia se advierte que el profesional del derecho que defiende los intereses de la parte actora, dentro del término procesal oportuno PDF 008, subsanó en debida forma los defectos advertidos en el auto proferido el veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023) PDF 004. Por lo que se admitirá la demanda y se resolverán los demás asuntos que de esto se desprende.

EI JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por GREGORIO SANCHEZ VALLEJO, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

<u>SEGUNDO</u>: NOTIFICAR el auto admisorio, la demanda y sus anexos a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y lo dispuesto por el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través del envío de los actos por notificar al canal electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

Para todos los efectos legales la notificación se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.

<u>TERCERO</u>: Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de la misma con sus anexos a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., la notificación personal y traslado a esta demandada se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal como lo dispone el inciso 6ºdel artículo 6ºde la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. El traslado se correrá conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con lo previsto por el artículo 8° del Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibido y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Con la contestación de la demanda las administradoras demandadas deberán allegar todo el expediente administrativo del señor GREGORIO SANCHEZ

VALLLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.582.225 y demás soportes que refieran a la demandante sobre lo pedido en este proceso.

<u>CUARTO</u>: COMUNICAR esta providencia a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en los términos previstos por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que derogó el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER en los términos y para los fines del poder conferido, personería amplia y suficiente a la abogada LAURA MARCELA QUINTERO GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.605.868 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 133494 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada del demandante.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico inscrito por el apoderado judicial (<a href="mailto:lmquinterogo@gmail.com">lmquinterogo@gmail.com</a> y <a href="mailto:lmquinterogo@gmail.com">lmqq@yahoo.com</a>).

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN Juez

**JJGA** 

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1a58965754b6a2ca80f1d605d3a1f330ae537d5005d1844e99d080eca814b73

Documento generado en 18/08/2023 05:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica